

5581/6

- J -
Rute

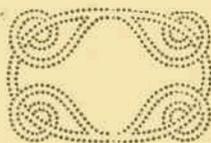
+

Comisión Provincial de Incautaciones
X
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.431

Contra Miguel Blasco Borque

de Bubierca Lg 2



Juzgado de Instrucción designado Ateca

Fecha de Incoación 28 - 9 - 38

Fecha de remision a la ~~5.ª Region Militar~~ Tribunal

Regional

13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Miguel Blasco Borque
vecino de Bubierca
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Miguel Blasco Borque

vecino de Bubierca
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido d. Ateca

~~Juez de Instrucción~~ de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

.....; doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5431 de la Junta

n.º 714 del Juzgado

PUEBLO

Bubierca.

CONTRA

Miguel Blasco Borque.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Núm. 5.238.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Miguel Blasco Borque, vecino de Buberca.
(Expte. 5.431).
- Gaspar Borque Soriano, vecino de id.
(Expte. 5.432).
- Jesús Bueno Sisó, vecino de id.
(Expte. 5.433).
- Santiago Calleja Polo, vecino de id.
(Expte. 5.434).
- José Domínguez Fernández, vecino de id.
(Expte. 5.435).
- Jesús Heredia Blasco, vecino de id.
(Expte. 5.436).
- Andrés Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 5.437).
- Aquilino Latorre Cubero, vecino de id.
(Expte. 5.438).
- José Latorre Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.439).
- Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.440).
- Francisco Palacín López, vecino de id.
(Expte. 5.441).
- Juan L. Palacios Cebolla, vecino de id.
(Expte. 5.442).
- Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.443).
- Bernabé Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.445).
- Ignacio Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Luis Carreras Fustero, vecino de Villafranca de Ebro.
(Expte. 5.448).
- habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.389-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alfajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas, o lo que sea: lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a voluntad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición, y

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario-administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alfajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



4
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5431 de la Comisión

N.º 714 del Juzgado.

contra

Miguel Blasco

Borque.

de

Rubienca.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1.º de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5431 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 714 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: (Dijesca), Buberca

Expediente seguido contra: Miguel Blasco Berque

vecino de Buberca

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

719

a

6

Concejal del Frente Popular y Vocal del Centro de Izquierda
Republicana . Soltero.

~~X~~

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Miguel Blasco Borque de Bubierca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5431

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.



Zaragoza 28 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

R. D.

[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Partido de A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

72

AUTO. - En Ateca, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. **III AÑO TRIUNFAL**

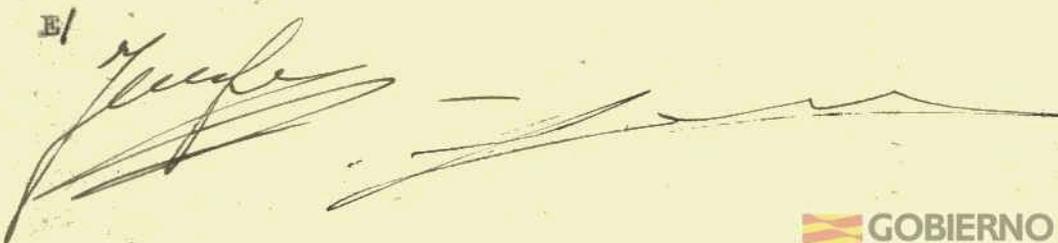
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Miguel Blasco Borque vecino de Bubierca por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Juan Casanueva Arcabaz~~ ^{Jacinto García Monge Martín} Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. -Lo enmendado, vale.-Lo tachado no se lea. Doy fé.-

E/ 

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a long vertical line.A long, thin, vertical line drawn in black ink, extending from the middle of the page down towards the bottom.



Informando sobre un individuo.

Cumplimentando su respetable escrito fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el individuo vecino de Buerba MIGUEL BLASCO BORQUE, a quien se le instruye expediente nº 714; estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, fué Concejal del Frente Popular, sus ideas aunque izquierdistas eran bastante moderadas, poco religioso. En la actualidad se encuentre en el Ejército

Lo considero comprendido en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr General Jefe de la 5ª División, sobre personas incursoas en el Decreto nº 108.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alhama de Aragón 8 de Octubre 1938
III año triunfal.

El Comandante del Puesto.

Demich Anton Martin

Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.
Ateca.



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
BUBIERCA

En cumplimiento a la comunicación de V.S. fecha 4 del actual, debo significarle que el vecino de esta localidad MIGUEL BLASCO BORQUE, perteneció a Izquierda Republicana, fué Concejal de la Gestora desde febrero de 1936 hasta que se inició el Glorioso Movimiento Nacional, no habiéndose significado contra aquél, teniendo un hermano fusilado por marxista, cuyo MIGUEL se encuentra en el Ejército.

Dios guarde a V.S. ms. as.
Bubierca a 15 de octubre de 1938.
MILANO Triunfal.

El Alcalde



Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia del partido de

A T E C A



GOBIERNO
DE ARAGON

10

Expte. n.º 714

Miguel Blasco Borque

Ateedilicido a su comunicacion de 3 del corriente debo decirle que Miguel Blasco Borque, expte. n.º 714 fue Concejal de Fronte Puzuelos es mal cristiano nos, destacado, ni extremista ni se de sus pro pagandas, y actividades, esta en el frente vinculado en el Baudo de la Autoridad militar por su cargo

Dió guardia a V. S. muchos años
Prubiera 10 de Octubre de 1928
III Año Oriental

Doroteo Baucera
Cura


Gr. Fuer de Instrucción de Ataca



Capitania General de la 5^a Región Militar. ¹¹

Cabeza de Puente de Balaguer.

Diligencias previas num. 714 que se instruyen
contra el Soldado Miguel Blasco Borque por
su oposición al Glorioso Movimiento Nacional

Ocurrió el hecho el día

Dieron principio las actuaciones el día 23 de
Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Juez Instructor

Secretario



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

R.º 57374

Amat Rdo 550 12 K.
Rdo salida n.º 622

Para diligenciar en Miguel
Blanco Bosque

Estipulo 19 a 20-11-38

III Año Triunfal remito a V. S. el adjunto ex-
que al Alférez D. Juan porto que espero me devuelva
dojer Virambres, para que una vez evacuado.
con el carácter de Suer tus - Dios guarde a V. S. muchos
teniente y auxiliado de 16 años.

cretaño, de la clase Comen- Zaragoza 19 de *Noviembre*
pondente proceda al dili- de 1938 - *III Año Triunfal.*
genciamiento, devolviéndome
meo una vez evacuado

EL AUDITOR,

El Comte Jefe
Blanco Bosque

al Señor Jefe del Batallón n.º 514
Regimiento Infantería Galicia n.º 14

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

13

Don JACINTO GARCIA - MONGE Y MARTIN = = =

Juez de INSTRUCCION DE Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase del JUZGADO MILITAR A QUE CORRESPONDE SU CUMPLIMIENTO atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza, se sigue expediente nº 714- , para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba rigiese a MIGUEL BLASCO BORQUE = = = = = de Bubberca, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.---

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de ^{S. E. el Jefe del Estado Español (q.D.g.)} EL ESTADO le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.-


[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el expresado inculpado, incorporado al Regimiento Infantería nº 18, donde en la actualidad se encuentra se le reciba declaración en dicho expediente al objeto de que manifieste si fué Concejal del Ayuntamiento de Bubberca, con el Frente Popular y Vocal de la directiva del Centro de Izquierda Republicana, en dicho pueblo; si hizo propaganda política en las elecciones últimas a favor del Frente Popular y si emitió su voto por dicho Frente; si profesaba ideas religiosas; si era ó no destacado dentro de su ideología, y si era extremista ó moderado dentro de la misma.-

Don Francisco López Vinambres, Alferes de Infantería, con destino en el Batallón número 517 Suez Instructor, nombrado para la tramitación de estas diligencias.

Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie, designé al Soldado de este Batallón Pedro Cuesta Meléndez, el cual enterado de las obligaciones e incompatibilidades, que señala el Código de Justicia Militar, manifestó estar enterado de ellas y no alcanzarle ninguna, prometiendo cumplir bien y fielmente.

Y para que conste, firma conmigo en la Cabeza de Puente de Balaguer, siendo las diez y seis horas del día veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

El Juez Instructor
Francisco López Vinambres

El Secretario
Pedro Cuesta Meléndez

Promolencia } En Cabeza de Puente de Balaguer
Suez. - D. Francisco } siendo las diez y seis horas y quince
López Vinambres } minutos del día veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Señoría, dispuso se acusara recibida del
parte motivo de estas diligencias, al Se-
ñor Comandante del Batallón de In-
fantería n.º 517, se remitiera Oficio al
Sr. Auditor de Guerra de la
5.ª Región Militar, dando cuenta
del inicio de estas actuaciones, y se
cite al Soldado Miguel Blasco Borque
para que preste declaración.

Añ do acordó, y firma S. S. de
lo que, como Secretario, certifico.

El Jefe Instructor
Francisco López Simancas

El Secretario
Rafael Cuarta Meléndez

Diligencia } Seguidamente se cumplimentó lo
ordenado, de lo que certifico.

El Secretario
Rafael Cuarta

Declaración del Soldado } Miguel Blasco Borque } En Cabeza de Puente de
Balaguer, siendo las diez
y seis horas y treinta minutos del día
en que se inician estas diligencias, ante
el Sr. Jefe y presente el Secretario, com-
parece el que al margen se expresa, el
cual enterado de que iba a prestar de-
claración y de las penas que la Ley
impone al uso de falso testimonio,
prometió ser veraz en sus manifiesto.

taiciones e interrogado a tenor de las generales de la ley, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Buberca, provincia de Zaragoza, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión jornalero, hijo de Manuel (difunto) y de Dolores, y con residencia habitual en el pueblo de su naturaleza y que no le comprenden las demás.

Preguntado si fue Concejal del Ayuntamiento de Buberca, con el Frente Popular manifiesta: Que si.

Preguntado si fue Vocal de la Directiva del Centro de Izquierda Republicana en dicho pueblo, manifiesta: Que no, que solamente fue afiliado.

Preguntado, si hizo propaganda en las elecciones últimas a favor del Frente Popular y si emitió su voto por dicho Frente, manifiesta: Que no hizo propaganda, y que emitió su voto por los partidos de izquierda.

Preguntado si profesa idea religiosa, manifiesta: Que si, la Religión Católica Apostólica Romana.

Preguntado, si era o no destacado dentro de su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma, manifiesta: Que no era destacado dentro de su ideología, y que era moderado.

Preguntado, si fue incorporado al Regimiento Infantería Gerona n.º 18, manifiesta: Que si, que lo hizo el día cinco o seis de Septiembre pasado, donde prestó sus servicios militares hasta el día primero de Octubre

del su

del año actual, en que ingresó en el
Regimiento de Infantería Galicia n.º 19
Preguntado, si tiene algo más que decir dijo:

Que no, y leida que se fue esta su
declaración y hallándola conforme,
la firma con el Sr. Jefe Instructor
de lo, que como Secretario, certifico.

Francisco López y Jimenez Miguel Blasco Borque

Pedro Queta Meléndez

Diligencia de
entrega

} En este estado las presentes diligen-
cias, se remiten las actuadas al Sr.
Comandante Jefe del Batallón n.º 511
perteneciente al Regimiento Infantería
Galicia n.º 19, de todo, lo que como
Secretario certifico.

Pedro Queta Meléndez



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

Rº 60078

Diligenciado en Miguel
Blasco Barqui

Devuelvo a V. el adjunto
exhorto que para tal fin me
remitió.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza 29 de *Noviembre*
de 1938 - 111. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Señor

Juan de 1ª Instancia de

AUTO.-En Ateca a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

LII AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia - Monge y Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Miguel Blasco Borque

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder de los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style with a long horizontal stroke underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style with a long horizontal stroke underneath.

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style with a long horizontal stroke underneath.

18
M.

Providencia

Juez Sr. García-Munoz

En _____ a _____
de _____ de 193 _____

Visto el retraso que se nota envíese orden al _____

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en _____
y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de _____ días, prevenido que de no

hacerlo ~~se impondrá al Juez y Secretario la multa de 25 ptes a cada uno, se procederá contra los alamos y se participará a la autoridad Militar.-~~

Proveido por S. S.^a Doy fé.

Diligencia.-En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.-

IMP. DE FRANCIA - BARCELONA

M.

Declaración del testigo
RAFAEL MONREAL GREGORIO/

En el pueblo de Buberca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

Previo requerimiento al efecto, comparece ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, el testigo Rafael Monreal Gregorio, de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculpaado Miguel Blasco Borque, así como de los extremos en que pudiera esta aquel comprendido del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que ejerció el cargo de Concejal de la Gestora de este Ayuntamiento.
- B) Que no se halla comprendido en este apartado.
- C) Que tampoco fué Directivo de Asociaciones políticas.
- D) Que desde el primer momento del alzamiento Nacional se halla en esta zona. y
- E) Que no se halla comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica en descargo al juramento que tiene prestado y en obsequio a la verdad, suscribiendola con el Sr. Juez de cuyo yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque *Rafael Monreal*
Argimiro Cabrerizo

Declaración del testigo
RICARDO CABRERIZO CABALLERO.

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo Ricardo Cabrerizo Caballero, de 68 años, casado, jornalero, natural de Ateca, y vecino de este pueblo, el

cual prestó el debido juramento en nombre de Dios de prometer decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actuación política y de propaganda del inculpaado Miguel Blasco Borque, así como si aquel pudiera esta comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar, dijo:

- A) Que fué Concejal de este Ayuntamiento con la Gestora.
- B) Que no lo considera comprendido en este apartado.
- C) Que no fué Directivo de Asociaciones en cuadradas en dicha Agrupación.
- D) Que desde el primer momento del Movimiento se halla en esta Zona.
- E) Que no le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración, en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiendola con el Sr. Juez de cuyo yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque *Ricardo Cabrerizo*
Argimiro Cabrerizo

Declaración del testigo
MARIANO MATEO HEREDIA.

Seguidamente comparece ante dicho Sr. Juez asistido de mi el Secretario, el testigo Mariano Mateo Heredia, de 38 años de edad, casado, Cartés, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculcado Miguel Blasco Borque, así como si le consideraba comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que era Concejal de la Gestora de este Ayuntamiento.
- B) Que no le considera comprendido en este apartado.
- C) Que no era Directivo de ninguna Asociación política.
- D) Que desde el primer momento del movimiento se halla en esta zona, y
- E) Que tampoco le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Esteban Borque

Mariano Mateo

Argemiro López

20

Providencia Juez

Ateca a primero de Marzo

Sr. García-Mong.

de mil novecientos treinta y cuatro.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado **MIGUEL BLASCO BORQUE**, de **Bubierca**, aparece que,

según declaración del inculpado, fué Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular, habiendo votado a las izquierdas en las últimas elecciones, pero no ocupó cargos del partido de Izquierda Republicana, al que solo estaba afiliado y que no hizo propaganda en las últimas elecciones; y de las declaraciones e informaciones recibidas, no se desvirtúa lo anterior considerándole como izquierdista moderado; y que se tramitó pieza separada de embargo de bienes.—

[Large handwritten scribble]

Ateca a primero de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de cinco folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

Providencia.—Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

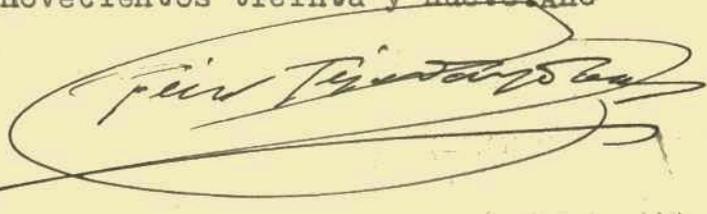
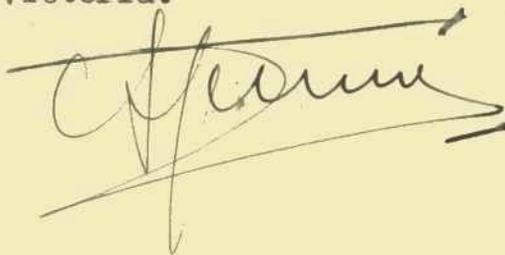
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Miguel Blasco Borque, de Bubierca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, desempeñó el cargo de concejal del ayuntamiento de Bubierca al servicio del Frente Popular, sin destacarse mucho, y actualmente se halla prestando el servicio militar.

Se halla, por tanto, incurso el inculpado en los casos b) y e) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle por ello la sanción que el Tribunal Regional estime adecuada entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

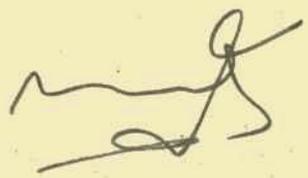
Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



27 MAY 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas actuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



Expediente núm. 5431

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

veintinueve y 7 del Reverso folios,

tramitado contra Miguel Blasco Borque

, de Bubierca
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1938 de 19

III Año Triunfal de la Victoria

EL PRESIDENTE.

, P.D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Miguel Blasco Borque de Bubierca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Miguel Blasco Borque de Bubierca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.






NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

BUBIERCA

TEXTO

Notifique V. al encartado Miguel Blasco Borque

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.431-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

Pro-

videncia.

Juez Sr. Mar-
tinez.

En Bubberca a 20 de mayo de 1942.
Por recibida la precedente Orden del Tri-
bunal "egional de "esponsabilidades Poli-
ticas, cúmplase cuanto en la misma sea
interes, y hagasé saber al encartado
MIGUEL BLASCO BORQUE, que por dicho Tri-
bunal en auto dictado con fecha 21 de abril
último ha dejado sobreshido el expediente se-
guido al mismo con el Núm: 5431-2, como compe-
dido en el art: 8º de la Ley de 19 de febre-
ro de 1942; y hecho todo ello, devuelvasé a
cuenta por el conducto de su recibo al expre-
sado Tribunal.

Lo manda y firmé el Sr. Juez municipal
expresado, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez *Martinez*

Ante mi.

Agustín Salas

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario, cumplien-
do lo mandado en la anterior providencia del
Sr. Juez municipal, y teniendo a mi presen-
cia al encartado MIGUEL BLASCO BORQUE, le no-
tifique por medio de lectura íntegra y entre-
ga de copia literal el contenido de la anter-
providencia, uedó enterado, y firma con migo
el Secretario de que certifico.

Miguel Blasco

Agustín Salas

Diligencia.- Cumplimentada la precedente Orden, por el
recurso de esta fecha se remite al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Politicas.
Conste de que doy fé.
Eubierca a 20 de mayo de 1942.

(Handwritten signature)



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
29 JUL
Registro de F...

Exp^{ta} n^o 5H31- E. Z.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 May 1942

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Miguel Blasco Posques
vecino de Bubierna

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

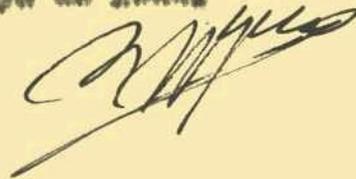
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Zaragoza



Gobierno
de Aragón

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibidos en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Saragosa, 30 de Mayo de 1944.



PROVINCIA.- Saragosa veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Para cuenta; done el oficio al expediente de un millaruelo, reada y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se copia anuncio a los S.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Hilmarulo
Altes
Fezala De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
1889, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrico
el Sr. Presidente de que certifico.

Riquelme Lafuente

Nota.- Seguidamente que da cumplimiento.-Certifico.

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5431 de la Comisión.

id. N.º 714 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Bubierca.

Sanción

Costas

Inculpado D. Miguel Blasco Balque.

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º ~~714 de 1937~~ ⁷¹⁴ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Miguel Blasco Borque vecino de Budaya, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto María Moya Luastán de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Miguel Blasco Borque

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza à la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro = III Noviembre.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.A long, sweeping handwritten signature in dark ink, starting from the bottom left and curving upwards towards the right.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 714

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Miguel Blanco

Borque

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 20 de N. M. de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Bulnina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Don Hipólito Villarante Fernández-Villa,
Registrador de la propiedad de Ateca, pro-
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista de oficio del
Juzgado municipal de Dubierca, de 12 de
los corrientes, ramo de Encantaciones
que comprende varios encartados, he
examinado los libros del archivo de
mi cargo de los cuales resulta que Mi-
guel Marco Borque del citado pueblo
no figura en la actualidad con bie-
nes derechos ni acciones inscritos en
este Registro ni figuraba el 19 de Ju-
lio de 1936 ni tampoco con anteriori-
dad a tal fecha ni se tiene noti-
cia de que haya hecho traspaso de
bienes.

Y para que en esto y sus efectos
en lo oportuno expediente firmo la
presente en Ateca a 16 de Diciembre
de 1938. Mi año trienal.

Hipólito Villarante



Nov 13 4 5 pm - n.º 12419 A.º 19 Febr 1937.

Don Argimiro Latorre Carretero, Secretario del Ayuntamiento de BUBIERCA, del
que es Alcalde-Presidente D. José M^a Sisón Latorre.

CONTENIDO: Que examinados detenidamente los Apéndices al amillaramiento, Repartos de la contribución territorial, Padrones de edificios y solares, la Matrícula de la contribución industrial y demás documentos cobratorios obrantes en el archivo municipal de la Secretaría de mi cargo, resulta no aparecer inscrito en aquellos el inculpadado Miguel Blasco Borcua vecino de esta localidad en la actualidad, así como tampoco lo estaba en 19 de julio de 1936.

Y para que conste y surtan sus efectos, en cumplimiento de la comunicación recibida del Sr. Juez municipal de este Distrito, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Bubberca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-Per-
cer Año Triunfal.



Vº Bº
El Alcalde

José M^a Sisón Latorre

Argimiro Latorre

Providencia
Juez Sr. Bor-
que Escalada.

En el pueblo de Buberca a *veintitres de enero* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.
Por recibida la anterior Orden; cúmplase en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fé.



E/

Esteban Borque

P.S.M.

El Secretario

Agustín Esteban

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Buberca a *veinticuatro de enero* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

El Sr. Juez municipal de este pueblo asistido del Sr. Alcalde, Sub-Jefe de milicias, del Alguacil de este Juzgado y del infrascripto Secretario, se constituyó en el domicilio del inculcado *Miguel Blanco Borque* encontrando en el mismo a *su madre y agoda* fue requerido por el Sr. Juez para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y enterado manifestó que carecía de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes de que doy fé.



E/

Esteban Borque
Juan María Sureda

Don P. M. M. M.

Andrés Ibáñez

Agustín Esteban

PROVIDENCIA.-

En el pueblo de Buberca a *veintidós de enero* de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, creditese la insolvencia del inculcado *Miguel Blanco Borque* por declaración de tres testigos, certificación del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.



E/

Esteban Borque

P.S.M.

El Secretario

Agustín Esteban

DILIGENCIA.-

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer a tres testigos que conozcan al inculcado *Miguel Blanco Borque*, doy fé.

Andrés Ibáñez

Agustín Esteban

Don Esteban Borque Escalada, Juez municipal y Encargado del registro civil de este Distrito de BUBIERCA.

CERTIFICADO: Que el expedientado Miguel Blasco Borque, no tiene a su cargo familia alguna, por cuanto aquel a un que mayor de edad vive en compañía de su madre, Viuda y dos hermanos más ambos también mayores de edad.

Y para que conste y surtan sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubberca a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

P.S.M.

El Secretario

Esteban Borque

Agustino Latorre



Información testifical del testigo

D. Manuel Marquez Heredia

En el pueblo de Bubierca a veintidós de enero de mil novecientos treinta y tres Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Lealata Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Marquez Heredia de 61 años de edad, viudo profesión Laborador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconoce ningunas deudas de dinero

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Bouque Manuel Marquez

Agustino Lealata

Información testifical del testigo

D. Manuel Lison Lison

En el pueblo de Bubierca a veintidós de enero de mil novecientos treinta y tres Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Lealata Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Lison Lison de 16 años de edad, casado profesión Laborador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconoce ningunas deudas de dinero

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Esteban Bouque

Manuel Lison

Agustino Lealata

Información testifical del testigo

D. José María Aldea Escudé

En el pueblo de Cubero a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. José María Aldea Escudé de 39 años de edad casado profesión labrador natural de Cubero y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le conoce el expedientado ni sus bienes ni su fortuna

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Esteban Bouque
José María Aldea
Agustino Estan

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Alcañiz para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Esteban Bouque Juez Municipal en Cubero a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/
Esteban Bouque

P. S. M.
El SECRETARIO,
Agustino Estan

Diligencia.

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

Agustino Estan

